ANEXO CLAUSULADO – CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 096-CPSP-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ – SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE GOBIERNO Y YONIER ALEJANDRO OCAMPO GÓMEZ

Las partes, de común acuerdo, hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales, suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, con **YONIER ALEJANDRO OCAMPO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.058.913.262**, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO A CONTRATAR: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES REALIZANDO ACCIONES PROPIAS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y LINEAMIENTOS DE EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($18.000.000).

PARÁGRAFO – IMPUESTOS DEL CONTRATO: Los impuestos que se derivan de la suscripción del contrato de prestación de servicios son los siguientes:

IMPUESTO	PORCENTAJE
Estampilla Procultura	1 %
Estampilla ReteICA	0,5 %
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	4 %
Pro-Universidad	2 %

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Municipio de San José, Caldas, pagará el valor del contrato mediante actas parciales según la ejecución del objeto contractual y en proporción a las actividades efectivamente desarrolladas y recibidas a satisfacción por el supervisor, hasta completar el valor total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar la factura o solicitud de pago conforme a la normativa aplicable; si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica de venta validada previamente por la DIAN, de conformidad con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y la Resolución DIAN 000165 de 2023. PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo anterior, previa presentación del soporte de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, y del informe de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor. PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se realizarán con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— y a la disponibilidad de fondos en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de San José, Caldas, de tal manera que la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir tal circunstancia como justificación para su incumplimiento. PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada por el contratista para el presente contrato, según la

certificación bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta por parte de la Secretaría de Hacienda, siempre que no se efectúen observaciones o devoluciones.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: CIENTO CATORCE (114) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que su término pueda exceder la vigencia fiscal del 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la presente contratación, el Municipio de San José, Caldas, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **354 del 28 de agosto de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda, correspondiente a la vigencia fiscal 2026, y con el contrato interno No. **096-CPSP-2026**, expedido por la oficina de contratación.

CLÁUSULA SEXTA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a:

1. Tener actualizadas las Unidades Primarias Generadoras de Datos —UPGD— y velar por el reporte de la información de los eventos objeto de notificación, realizando monitoreo al reporte y garantizando la calidad del dato.
2. Realizar la recolección, almacenamiento, procesamiento y actualización de la información propia del Sistema de Vigilancia en Salud Pública —SIVIGILA—.
3. Coordinar la investigación de brotes y epidemias y realizar las investigaciones de campo de los eventos objeto de vigilancia, según los lineamientos del Instituto Nacional de Salud.
4. Realizar Búsquedas Activas Comunitarias —BAC— de casos y contactos de manera mensual en los grupos identificados con riesgos.
5. Realizar el COVE Municipal cada mes y un COVE Comunitario en el trimestre.
6. Liderar de manera mensual el Comité de Estadísticas Vitales.
7. Brindar acompañamiento al municipio sobre el Sistema de Vigilancia Epidemiológica.
8. Realizar Búsquedas Activas Institucionales —BAI— en el municipio, de manera mensual, de eventos transmisibles y no transmisibles de interés en salud pública, presentando informe consolidado de manera trimestral.
9. Realizar seguimiento a la ESE del municipio en los casos de violencia en todas sus manifestaciones, en cumplimiento de los protocolos y rutas de atención, y activar las rutas de atención con los sectores de protección y justicia.
10. Tener actualizado el ASIS municipal (según lineamiento del MSPS) y el perfil epidemiológico del municipio, según corresponda o como lo determine la Dirección Territorial de Salud de Caldas o el Instituto Nacional de Salud.
11. Presentar los informes requeridos por los entes de control, el supervisor del contrato y/o la subdirección de salud pública del ente territorial correspondiente.
12. Realizar el análisis de la información recolectada en el municipio y la publicación de resultados de manera mensual.
13. Realizar mensualmente capacitación y actualización al talento humano en salud de la ESE del municipio de San José, Caldas, en los protocolos de los eventos de interés en salud pública.

14. Realizar las demás actividades que se soliciten desde la supervisión o que contribuyan con el cumplimiento del objeto contractual.

15. Asistir eventualmente a las actividades que se dispongan en la Administración Municipal de San José, Caldas.

16. Realizar el Comité de Salud Mental de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo y/o resolución, así como la construcción del plan de acción y el seguimiento a su cumplimiento para reportar las evidencias a la entidad territorial.

17. Continuar con el funcionamiento del comité del mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias, de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo y/o resolución, así como la construcción del plan de acción y el seguimiento a su cumplimiento para reportar las evidencias a la entidad territorial.

18. Apoyar en todo lo relacionado con la celebración de las fechas especiales en salud de acuerdo con el calendario 2026.

19. Apoyar en las respuestas a las diferentes solicitudes en lo que compete a salud pública en el municipio.

20. Prestar servicios de urgencia en atención psicológica por medio del Comité de Salud Mental.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

POR EL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el supervisor.

2. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como a las demás normas en materia de ética y valores que expida la entidad durante la ejecución del contrato.

3. Informar a la Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno cualquier cambio en el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, o cualquier modificación que pretenda realizar a sus afiliaciones.

4. De conformidad con el Decreto 1273 de 2018, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, liquidados de acuerdo con el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor.

5. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.

6. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, y atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato.

7. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales, conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades, entidades, funcionarios y contratistas de la entidad.

8. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los que tenga conocimiento, realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y actividades a cargo de la entidad.

9. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que conozca con ocasión del contrato, y respetar la titularidad de los derechos de autor (artículo 15 de la Ley 594 de 2000).

10. Hacer entrega al supervisor de los informes de gestión sobre las actividades realizadas, con los soportes correspondientes, organizados y almacenados atendiendo los estándares de gestión documental.

11. Practicarse el examen médico preocupacional de conformidad con lo previsto en el Decreto 723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y allegar el respectivo certificado.

12. Hacer buen uso de los elementos, equipos e información que le sean asignados para el desarrollo del contrato, y hacer entrega oportuna de los mismos al supervisor al momento de la terminación.

13. Dar aplicación y cumplimiento a las políticas y dimensiones que tengan relación con la implementación, operación y evaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión que adopte la entidad.

14. Entregar, al finalizar el plazo de ejecución, todo el trabajo realizado junto con un informe final en medio físico y digital que detalle cada una de las actividades desarrolladas.

15. Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del contrato.

POR LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ / Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno:

- Designar al funcionario encargado de la supervisión del contrato.
- Pagar los honorarios pactados, previo cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido en el presente contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOP II.
- Cumplir, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 o en la norma que lo modifique, adicione o complemente.
- Exigir del contratista la ejecución idónea del contrato y vigilar su debida y oportuna ejecución, así como el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- Suministrar oportunamente la información y el apoyo que el contratista requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: En virtud de lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y demás normas vigentes, la entidad descontará y pagará los aportes a la seguridad social (pensión, salud y ARL) previa presentación de la correspondiente cuenta. En caso de no presentación de la cuenta, la responsabilidad de pago estará a cargo del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las actividades relacionadas con el objeto del contrato y su alcance, el contratista se compromete a cumplir las obligaciones específicas que se deriven de los lineamientos del Instituto Nacional de Salud y de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminación anticipada o cesión del contrato, es prerrequisito para el pago del periodo respectivo la entrega de un informe final a quien el supervisor defina como receptor de la información necesaria para continuar con el objeto del contrato, que incluya las tareas pendientes y los archivos en medio magnético y/o físico.

CLÁUSULA NOVENA. GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y territoriales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, se verificaron los riesgos previsibles, como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el contratista actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume, y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre la entidad y el contratista, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MANEJO DE RECURSOS: El contratista acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, medios de almacenamiento de información y, en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato son de propiedad de la entidad y para el uso único e inequívoco de este contrato. Así mismo, reconoce que la información que maneja puede ser revisada por terceras personas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. PARÁGRAFO. La entidad puede revisar el uso adecuado de sus recursos, y el contratista acepta que el uso indebido o ilegal de los recursos de tecnología de la información y las comunicaciones dará lugar a las sanciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad, una vez agotado el debido proceso, le impondrá una multa equivalente al 1 % del valor total del contrato por cada semana de mora, sin que el monto de las multas pueda superar el 10 % del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Municipio de San José, Caldas, o del contratista, la parte que incumplió deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, la cual se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento, que presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOP II, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8.º y 9.º de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás

normas aplicables. PARÁGRAFO – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, el contratista se obliga a informar a la entidad y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita de la entidad o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato electrónico será ejercida por el Municipio de San José, Caldas, a través del supervisor que para el efecto designe la Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, con sujeción a los lineamientos establecidos en la ley y en el manual de supervisión e interventoría del Municipio de San José. PARÁGRAFO. En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación a través del módulo dispuesto en el contrato electrónico por la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se diligencia y aprueba por las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere: 1) el registro presupuestal; y 2) la afiliación del contratista a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, para lo cual deberá exhibir copia de la afiliación a riesgos laborales y los certificados de afiliación a salud y pensión en los que conste que se encuentra activo y a paz y salvo por concepto de aportes. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos contenido en el estudio previo, para el presente contrato no se exige la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, su solución se hará de común acuerdo y, en su defecto, podrán someterse a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, sin desconocer las demás vías judiciales o extrajudiciales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno. La contravención de esta prohibición dará derecho a la entidad, de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II se termina por las siguientes razones: a) por vencimiento del plazo pactado; b) cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato; y c) por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada, las partes suscribirán acta donde

conste este hecho, consignando la obligación a cargo del contratista de incluir en el informe final las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato electrónico, mediante justificación expresa en la plataforma transaccional SECOP II, adjuntando el anexo por medio del cual se solicitó la suspensión, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión; por lo cual el presente contrato no será objeto del trámite de liquidación, salvo terminación anormal del contrato o cuando exista saldo a liberar a favor de la entidad, caso en el cual, para efectos del último pago, se requerirá de la suscripción del acta de liquidación, dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga con el Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista no podrá revelar, durante la vigencia de este contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la entidad de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del objeto contractual, sin el previo consentimiento por escrito de la Secretaría de Desarrollo Social y de Gobierno, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, y suscribirá el anexo de acuerdo de confidencialidad que hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR: En virtud de este contrato, el contratista transfiere a la entidad, de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el que participe en el marco del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011. El contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados no infringen el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial, y conservará el reconocimiento de los derechos morales de las obras que se produzcan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EQUIPOS DE CÓMPUTO PERSONALES: El contratista deberá garantizar que los equipos de cómputo personales que ingrese a las instalaciones de la Alcaldía de San José para atender y cumplir con su objeto y alcances contractuales cuenten con el debido licenciamiento de todos los programas de computador que se encuentren instalados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ENTIDAD: El contratista conoce y se obliga a dar aplicación a la normatividad interna de la entidad, así como al manual de contratación y al manual de supervisión e interventoría, para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato electrónico aprobado en la plataforma transaccional SECOP II todos los documentos soporte que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y con el listado de documentos soporte del proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

En constancia de lo anterior, el presente anexo se entiende suscrito por las partes con la firma electrónica del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.

POR LA ENTIDAD,

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA
Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno
Municipio de San José – Caldas

EL CONTRATISTA,

YONIER ALEJANDRO OCAMPO GÓMEZ
C.C. No. 1.058.913.262
Ingeniero de Alimentos

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo